CRIB	**FORMATO**	**VERSION:** 1
		CODIGO: GCJ-GC-F05
	"ACTA DE LIQUIDACION"	**FECHA:** 19/02/2018

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No.065/2020

Entre los suscritos a saber: ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número No 23.810.413 de Nobsa, como Gerente, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit.891800982-3, con autonomía para contratar dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Empresa emitido por la Junta Directiva de la Empresa quien en adelante se denominará la Empresa y LUZ MARINA RINCON AVELLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.353.144 de Sogamoso, hemos acordado liquidar el Contrato No.065 del 22 de julio de 2020, cuyo Objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUMPLIR CON MANUAL DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL PACIENTE EN PLAN DE CONTINGENCIA POR PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVI-19 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

Ejecutado de la siguiente manera

Contrato: No.065 del 22 de julio de 2020	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.225 del 22 de julio de 2020	
Duración: A partir del 22 de julio y hasta el 30 de agosto de 2020	
Valor Contrato	*$ 45'966.224.00*
OTROSI No.01 del 18 de agosto de 2020	
Valor adicional	*$ 22'983.112.00*
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.251 del 12 de agosto de 2020	
Valor Contratado	*$ 62'366.224.00*
Valor Ejecutado	*$ 62'366.224.00*
Saldo no Ejecutado	*$ 0.00*
Valor a cancelar	*$ 62'366.224.00*

La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020. Para constancia se firma.

ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ
Contratante

LUZ MARINA RINCON AVELLA
Contratista

LIDIA YANETH PEREZ RODRIGUEZ
Supervisora del Contrato No.065/2020

Yaneth

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 65 DE 2020	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891800982-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 23.810.413 de Nobsa
DOMICILIO:	Kilómetro 1 Vía Tunja - Soracá (Tunja-Boy).
TELÉFONO:	(0987) 7428144
CORREO ELECTRÓNICO:	gerente@cribsaludmental.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MARINA RINCON AVELLA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 46.353.144
DOMICILIO:	Cra 5 # 1ª-37 Sogamoso
TELÉFONO:	24470510
CORREO ELECTRÓNICO:	Luzmarina_2607@hotmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUMPLIR CON MANUAL DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE ATENCION DEL PACIENTE EN PLAN DE CONTINGENCIA POR PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO **PESOS MCTE ($45.966.224), INCLUIDO IVA** y demás gastos asociados a la ejecución del contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El presente proceso de contratación directa se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 225 del 22 de julio de 2020, afectando el rubro 210201008 denominado SGSST
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2020
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 DE JULIO DE 2020

Este es un formato de registro, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber: ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.810.413 expedida en Nobsa, obrando como Gerente y en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar en cabal cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Empresa emitido por la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa, y L&A COMERCIAL S.A.S. con Nit número 900805304-4, representada legalmente por LUZ MARINA RINCON AVELLA identificada con la cédula de ciudadanía número de 46.353.144 de Sogamoso, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro en la Empresa Social el Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, es una persona jurídica de derecho público dotada legal y estatutariamente de las características especiales inherentes de las entidades del nivel descentralizado departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el CAPÍTULO III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el derecho privado en lo que se refiere a contratación y por el Estatuto de Contratación propio. En razón de su autonomía, la Entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida (Decreto 1876 de 1994), por lo que, si bien todas sus actuaciones de encuentran sujetas al principio de legalidad, en materia contractual para la celebración de dichos actos jurídicos, deberán respetar lo establecido en el Estatuto de Contratación particular y las demás normas civiles y comerciales que le permitan satisfacer las necesidades que se generan para la correcta prestación del servicio de salud.

2. El derecho de atención en salud descrito en el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se caracteriza por integral, -como lo refirió el máximo órgano de la Justicia Constitucional Colombiana en la ratio decidendi del fallo T-760 de 2008-, por lo que requiere que se cumplan las condiciones de calidad, eficacia y oportunidad. Lo anterior implica que la atención en salud no se reduce, pues al componente de atención sanitaria y a la servicios de servicios de tal orden, pues si bien, este es uno de los elementos esenciales de un sistema de salud, no es el único, pues con igual importancia se deberá centrar su mirada en aspectos como promoción de la salud, prevención de la enfermedad y de la provisión de servicios esenciales idóneos, para controlar adecuadamente los denominados determinantes de la salud y procurar así el nivel de bienestar buscado para las personas.

3. Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

4. Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

5. La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB para escoger la modalidad de contratación "Contratación directa" tuvo en cuenta lo estipulado en el manual interno de contratación de la entidad "ACUERDO GER N° 100.03.01.001" en el artículo 37, numerales 1 y 15.

6. Que para la selección del contratista La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, tuvo en cuenta lo estipulado en el manual interno de contratación en el artículo 31, numeral 7, mediante la cual se comprueba capacidad jurídica, experiencia mínima, en relación con el proponente con el precio más bajo.

7. Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".

8. Que En el marco de la declaratoria de emergencia ante la identificación del nuevo coronavirus COVID-19 en el mundo desde el pasado 7 de enero, donde se declaró como una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con la detección de primer caso positivo de COVID-19 en el país el pasado 6 de marzo del 2020, el ministerio de salud y protección social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual "se declara la emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y se adoptan medidas para hacer frente al virus" y la resolución 844 del 26 de Mayo de 2020 "por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 , se modifica la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 , modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones" en especial el artículo 2, ítem 2.1 Ordenar a quien corresponda la implementación de protocolos de bioseguridad que expida el ministerio de salud y protección social , respecto a los sectores o actividades en los que de acuerdo a los decretos expedidos por el gobierno nacional se permita la libre circulación de personas ; mediante decreto 990 del 09 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público" en el artículo 3° que menciona las actividades que tienen libre circulación entre las cuales se encuentran los servicios de salud y que según lo expuesto anteriormente la E.S.E. CRIB hace parte de la mencionada actividad.

9. Que en la Circular 05 de 2020 del ministerio de salud y protección social " Directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo", en los lineamientos para la detección y manejo de

casos por los prestadores de servicios de salud frente a la introducción del SARS-CoV2 a Colombia, y Recomendaciones de elementos de protección personal según el área de atención para COVID-19; De igual forma ordena adelantar acciones de prevención e incluirlas en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y da los lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud, define la obligación del suministro de los elementos de Protección Personal por parte de los empleadores o contratantes de conformidad con el Decreto 1072 de 2015. Se ordena a la Instituciones prestadoras de servicios de salud a diseñar planes de contingencia en donde el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá incluye dentro de su plan, el manual de bioseguridad de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ministerio de salud para la prevención contagio de persona a persona y el manejo de la infección en el sector salud; y define el protocolo para la adquisición, uso y definición de elementos de protección personal para la contingencia COVID-19. Con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o a su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo.

10. Que con anterioridad se habían realizado unas órdenes de compra, en donde se habían adquirido algunos elementos necesarios para cumplir con el Plan de Contingencia de Prevención del COVID19, su habitual y continuado uso para la protección de nuestros Servidores Públicos y Contratistas generó que la existencia de elementos tales como tapabocas quirúrgicos y respiradores NIOSH N95 empezaron a escasear, por lo que es perentorio la adquisición de estos utensilios tuitivos, lo anterior de acuerdo con el informe dado por la Subgerencia Científica.

11. Que se cuenta con la disponibilidad presupuesta No. 225 del 22 de julio de 2020 y que este requerimiento se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUMPLIR CON MANUAL DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE ATENCION DEL PACIENTE EN PLAN DE CONTINGENCIA POR PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, con lo cual el contratista se compromete a entregar los siguientes elementos, los cuales se enuncian en este acápite especial , pero su descripción en detalle se encuentra en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente negocio jurídico:

ITEM	DESCRIPCION	Cantidad (unds)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (IVA

			(IVA INCLUIDO)	INCLUIDO)
1	Tapabocas quirúrgico	3450	$1.580	$ 5.451.000
2	Respirador Niosh N95	1700	$15.900	$ 27.030.000
3	Caretas	120	$23.850	$ 2.862.000
4	Monogafas	130	$14.000	$ 1.820.000
5	Overol tipo TYVEK	30	$63.500	$ 1.905.000
6	Guantes de caucho	24	$6.426	$ 154.224
7	Trajes de mayo (Antifluido)	100	$ 60.000	$ 6.000.000
8	Delantal plástico	12	$5.000	$ 60.000
9	Termómetro infrarrojo	2	$342.000	$ 684.000
TOTAL IVA INCLUIDO				**$ 45.966.224**

Además de los requerimientos y/o exigencias descritas, es necesario que el contratista cumpla con las siguientes obligaciones y/o desarrolle las siguientes actividades:

i. El contratista deberá atender las solicitudes de la empresa oportunamente para la eficiente prestación del servicio de suministro.

ii. En el suministro de estos elementos el proveedor debe cumplir con las especificaciones descritas y en el objeto a contratar, de acuerdo con la cotización presentada para estudio de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá CRIB.

iii. El proveedor entregará en las instalaciones de la E.S.E. C.R.I.B. los elementos descritos en el contrato, cumpliendo con calidad y cantidad.

iv. El contratista se compromete a cubrir todos los gastos que genere el transporte de los elementos a contratar.

v. El contratista cambiará por su propio costo aquellos elementos que estén defectuosos en el término máximo de diez (10) días previa requisición por parte del supervisor.

vi. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se compromete se compromete a cumplir con el objeto a contratar, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

a) Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, invitación a cotizar y propuesta presentada.
b) Entregar con diligencia y cuidado, los productos establecidos a entera satisfacción en las cantidades y calidades exigidas por el contratante.
c) Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor, sin que por ello se esté generando subordinación.
d) Cubrir todos los gastos que genere el transporte de los elementos a contratar.
e) Cambiar por su propio costo aquellos elementos que estén defectuosos
f) Presentar oportunamente informes que le llegue a solicitar el supervisor del contrato.
g) Presentar los certificados de pago de aportes de seguridad social integral.
h) Obrar con absoluta buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o retardos.
i) Coordinar con el supervisor la ejecución del objeto del contrato.
j) Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa durante la ejecución del objeto contractual.
k) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata dicha situación a la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB
l) Autorizar el uso de manejo de datos
m) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho
n) Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato de suministro tendrá un valor de **CUARENTA Y CINCO**

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS MCTE ($45.966.224), INCLUIDO IVA (DE APLICARSE PARA EL CASO) Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato será cancelado por La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá al contratista mediante pagos parciales de acuerdo con los elementos suministrados y previamente solicitados por el supervisor , previa certificación de cumplimiento a satisfacción de la entrega expedida por el supervisor del contrato, presentación de factura y cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Contratista se compromete a entregar a la Empresa las actividades que se relacionan en la Cláusula Primera durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del Acta de Inicio y hasta el 30 de AGOSTO DE 2020.

CLÁUSULA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

PARÁGRAFO:- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Tercera del presente Contrato, razón por la cual, no existe ningún vínculo laboral entre la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación de Boyacá – CRIB y el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente proceso de contratación directa se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 225 del 22 de julio de 2020, afectando el rubro 210201008 denominado SGSST expedido por la Subgerencia de la Empresa para este propósito.

Este es un formato de registro, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

En las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB ubicada en el Kilómetro 1 vía a Soracá (Boyacá).

CLÁUSULA DÉCIMA .- MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL CONTRATANTE, tendrá la facultad de imponerle multas así:

1. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

2. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral y parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (a quienes le corresponda), se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del

contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:

Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Según lo establecido en el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, en el ejercicio de las facultades que se han otorgado a las entidades que se rigen por este estatuto de contratación pública, se pactarán las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común, así:

1. Terminación, interpretación, y modificaciones unilaterales si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Contratación Pública.
2. Caducidad del contrato, siempre y cuando se den las situaciones previstas en el artículo 18 del ibídem.

La Entidad se encuentra obligada al respeto de las garantías establecidas en el artículo 29 constitucional, siguientes los diferentes procedimientos establecidos en la norma, y dado aplicación a lo consignado en el Art. 77 de la Ley 80 de 1993, y los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Será obligación del contratante mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratante, específicamente las personas encargadas de brindar el soporte de la ambulancia y puesta en servicio de la misma deberán afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que delegue la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, la Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el Representante Legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución del Presente Contrato en la siguiente forma:

Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes , cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.

- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre los elementos que hacen parte del objeto contractual, con las condiciones de idoneidad, cantidad y calidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

Parágrafo: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA:

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: 1. **GARANTÍA ÚNICA**: El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en especial:

COBERTURA EXIGIBLE	Si	No	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X	☐	diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro meses más.
Calidad del servicio	X	☐	diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y un año.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá CRIB. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD:

La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la entidad, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Tunja. Así mismo, el Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el D.L. 19 de 2012, artículo 217, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Acta de inicio.
b.) Certificado DE disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal
c.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía
d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista
e) Registro de Cámara de Comercio
f.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
g.) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo o de manera unilateral por parte de la Empresa procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES:

El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno, las normas de derecho privado y por las

disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios.

En constancia firman porque en ellas participaron, en la ciudad de Tunja (Boy.) a los veinte dos (22) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), en dos ejemplares del mismo tenor.

ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ	**LUZ MARINA RINCON AVELLA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA	**L&A Comercial SAS NIT 900805304-4**
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**

REVISÓ
JACM / Asesor jurídico

Proyectó
DFRC /Apoyo gestión contractual

Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.

	FORMATO	VERSION: 1
		CODIGO: GCJ-GC-F02
	"OTROSI CONTRATO"	FECHA: 16/08/2017

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 065	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891800982-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nó. 23.810.413 de Nobsa
DOMICILIO:	KM 1 VÍA TUNJA-SORACÁ
TELÉFONO:	(0987) 7428144
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@cribsaludmental.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	LUZ MARINA RINCON AVELLA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 46.353.144
DOMICILIO:	Cra 5 # 1ª-37 Sogamoso
TELÉFONO:	24470510
CORREO ELECTRÓNICO:	Luzmarina_2607@hotmail.com

DATOS GENERALES DEL CONTRATO INICIAL	
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUMPLIR CON MANUAL DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE ATENCION DEL PACIENTE EN PLAN DE CONTINGENCIA POR PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 225 del 22 de julio de 2020.
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 214 del 22 de julio de 2020.
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2020
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	22 DE JULIO DE 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	18 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERACIONES

1. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ,** en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le han sido otorgados y con el fin de satisfacer la necesidad de prestación

del servicio de salud y complementarios encomendados, celebró el contrato de Suministro No. 65 el cual tiene como objeto el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUMPLIR CON MANUAL DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE ATENCION DEL PACIENTE EN PLAN DE CONTINGENCIA POR PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, el cual se suscribió con el fin de satisfacer la necesidad generada con ocasión declaratoria de emergencia ante la identificación del nuevo coronavirus COVID-19 en el mundo desde el pasado 7 de enero, donde se declaró como una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con la detección de primer caso positivo de COVID-19 en el país el pasado 6 de marzo del 2020, el ministerio de salud y protección social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual "se declara la emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y se adoptan medidas para hacer frente al virus" y la resolución 844 del 26 de Mayo de 2020 "por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 , se modifica la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 , modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones" en especial el artículo 2, ítem 2.1 Ordenar a quien corresponda la implementación de protocolos de bioseguridad que expida el ministerio de salud y protección social; en la Circular 05 de 2020 del ministerio de salud y protección social " Directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo", en esta se ordena adelantar acciones de prevención e incluirlas en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y da los lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud, define la obligación del suministro de los elementos de Protección Personal por parte de los empleadores o contratantes de conformidad con el Decreto 1072 de 2015.

2. Que la funcionaria designada como supervisora del mencionado contrato de suministro en informe de supervisión presentado a la Gerencia ,manifestó en el resumen de la ejecución contractual, que la contratista cumplió con el 100% de la ejecución contractual en los términos de cantidad y calidad pactadas, aunado a esto dentro del escrito mencionado en el acápite de recomendaciones se sugiere a la Gerente realizar una adición de unos Elementos de Protección Personal debido a que iniciando el mes de agosto en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá se presentaron 20 casos positivos de COVID 19 constituyéndose un brote en la unidad de larga estancia de atención del paciente de salud mental crónico, lo cual conllevó al aumento del personal contratado, al cambio de los protocolos de bioseguridad y aumento del uso de elementos de protección personal, ya que el stock inicial con el que se contaba, no suple en su totalidad con la demanda que tiene en la actualidad la entidad, siendo necesario adquirir algunos elementos de protección personal adicionales para poder mitigar la situación actual, con el ánimo de prever situaciones futuras relacionadas y poder garantizar el cabal cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ajustados en la institución en lo que resta de la vigencia.

3. Que por lo consignado en precedencia se requiere hacer una adición en presupuesto al contrato de suministro en mención y tomando en cuenta que las actividades desarrolladas por parte de las entidades del Estado se ven sometidas a la vinculación positiva a la legalidad, la adición debe hacerse en conformidad con lo establecido en el Art. 51 del Acuerdo No. GER-100.03.01.001 del año 2018 que contiene el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, en donde se estableció que los contratos pueden prorrogarse en el tiempo hasta por doce (12) meses y en cuantía hasta por el 50%, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, condicionado a un concepto favorable por parte del Supervisor o Interventor.

4. Ahora bien, el contrato de suministro inicial celebrado con el CONTRATISTA, tiene las siguientes características presupuestales:

	CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO **PESOS**

VALOR DEL CONTRATO:	**MCTE ($45.966.224), INCLUIDO IVA** y demás gastos asociados a la ejecución del contrato

5. El Manual de contratación contiene la regla acerca que, el contrato puede ser adicionado en recursos, hasta por un 50% por el valor del contrato, ello es:

VALOR MÁXIMO ADICIONAL AL VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($22.983.112,oo)

6. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal No. 251 del 12 de agosto de 2020 y el registro presupuestal N° 246 del 18 de agosto de 2020 para satisfacer la presente necesidad.

7. El informe presentado por la Supervisora ha determinado que se requiere adicionar elementos al contrato de suministro pluricitado, bajo el entendido que la diferencia de lo contratado y lo actualmente requerido no supera el 50% del valor del contrato inicial, por lo que previo el análisis
de procedibilidad en la necesidad, al igual que en el análisis aritmético es procedente adicionar en elementos y en presupuesto.

8. En consideración con lo expuesto en precedencia, se establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO, los ítems correspondientes al presente apéndice, quedando de la siguiente forma:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista suministrará los elementos según necesidad y requerimiento realizado por la entidad contratante y de conformidad con las especificaciones, descripción y cantidades que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (UNIDADES)	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
1	Tapabocas quirúrgico	5.400	$1.580	$8.100.000
2	Gorros desechables	1.300	$600	$780.000
3	Batas antifluido	50	$50.000	$2.500.000
4	Termómetros infrarrojos	4	$340.000	$1.360.000
5	Botas blancas 100% PVC	35	$59.500	$2.082.500
6	Canecas verdes de 12 litros con pedal	30	$14.000	$420.000
7	Canecas rojas de 12 litros con pedal	25	$14.000	$350.000

8	Pulsioxímetro. Rango de pacientes adultos y pediátricos. Rango de medición: 70%-100%. Resolución: 1%	2	$128.750	$257.500
9	Capsula plástica para transporte de pacientes covid positivos. Cuerpo de vinilo plástico, base en lona, estructura en aluminio.	1	$550.000	$550.000
TOTAL IVA INCLUIDO			**$16.400.000**	

El contratista deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos para la ejecución del presente otrosí:

- Atender con oportunidad y diligencia las solicitudes, reclamos y sugerencias al servicio contratado y adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar de manera inmediata.
- Avalar el servicio de suministro contratado así como la calidad de los elementos y contar con la garantía de los mismos con estándares de confiabilidad.
- Mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la cotización presentada.
- El contratista debe garantizar que se compromete a sustituir los bienes que resulten defectuosos, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al requerimiento que le efectué la supervisora del contrato.
- Proporcionar de manera óptima, oportuna, precisa y eficaz, los elementos solicitados, dando cabal acatamiento a las exigencias y requerimientos realizados por la Empresa.
- Efectuar las entregas de los elementos en los plazos establecidos y en las instalaciones de la Empresa.
- Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la E.S.E. CRIB y de acuerdo con las garantías ofrecidas en la propuesta o cotización.
- Informar oportunamente a la ESE CRIB sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
- Radicar oportunamente las facturas con los soportes necesarios.
- Atender las recomendaciones de la supervisora y el personal de almacén, relacionadas con el objeto del contrato.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar a la CLÁUSULA TERCERA lo siguiente:

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:

El valor inicial del contrato es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS MCTE ($45.966.224.oo).**

Para todos los efectos fiscales, la presente adición de este contrato tendrá un valor de a **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.400.000.oo), INCLUIDO IVA** y demás gastos asociados a la ejecución del presente otrosí.

El valor total del contrato será de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.366.224.oo),**INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA. - Adicionar a la CLÁUSULA OCTAVA, lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

La presente adición al contrato de suministro No. 65 de 2020, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 251 del 12 de Agosto de 2020, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera que afectará el rubro 210201008 denominado SGSST, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.400.000)** INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN para la vigencia fiscal 2020.

CLÁUSULA CUARTA. - Adicionar a la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - GARANTÍA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Artículo 43 del Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se considera que se constituyan pólizas a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, así:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y CUATRO MESES (4) MESES más.
Calidad del servicio	15%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y UN (1) AÑO más.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 44 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los Artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a los estipulado en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO QUINTO: La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de CINCO (05) días a partir de la suscripción del presente otrosí.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El contratista se compromete a realizar las gestiones correspondientes tendientes a la ampliación de la póliza por el valor de la adición del presente otrosí modificatorio de acuerdo con los amparos descritos previamente.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes y tendrán los efectos deseados por las partes al momento de suscribir el contrato.

CLÁSULA SEXTA: El presente Otrosí al contrato se perfeccionará con la suscripción de este.

En constancia firman porque en ellas participaron, a los DIECIOCHO (18) días del mes de Agosto de (2020) dos mil veinte, en dos ejemplares del mismo tenor.

ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ **Gerente** **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**	**LUZ MARINA RINCON AVELLA** **L&A Comercial SAS** **NIT 900805304-4**
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**

REVISÓ
JACM/Asesor Jurídico

PROYECTÓ
DFRC/Gestión contractual